



MAT.: APRUEBA MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (NEXO INTERNACIONAL) Y UNIVERSIDAD PRIVADA BOLIVIANA FUNDACIÓN EDUCATIVA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 156-A

Santiago, 26 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, Reglamento General de Facultades; D.U. N° 2824 y N° 2802, ambos de 2014; D.U. N° 008404 de 2012; D.U. N° 2045 de 2017; D.U. N° 1937 de 1983; en el Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que la Facultad de Economía y Negocios y **UNIVERSIDAD PRIVADA BOLIVIANA FUNDACIÓN EDUCATIVA** son dos Instituciones de Educación Superior que cuentan con propósitos comunes para la educación y formación integral de sus alumnos.
2. Que, por lo anterior, ambas Instituciones han manifestado su voluntad de suscribir un acuerdo de colaboración recíproca para el intercambio estudiantil, cuyos términos han quedado establecidos en el documento que se aprueba mediante el presente acto administrativo.
3. Que, la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el Acuerdo de Cooperación que por este acto se aprueba.

RESUELVO:

Apruébese el Memorándum de Entendimiento suscrito, con fecha 19 de abril de 2018, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y **UNIVERSIDAD PRIVADA BOLIVIANA FUNDACIÓN EDUCATIVA**. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente resolución, y se reproduce a continuación.

I. Partes

Este acuerdo es entre la Universidad Privada Boliviana ("UPB"), y La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile ("FEN") . Estas dos organizaciones colectivamente se denominarán en adelante "Organizaciones Colaboradoras".

II. Propósito

Las Organizaciones Colaboradoras por la presente registran sus intenciones de evaluar y determinar las diversas áreas de colaboración que serán de beneficio mutuo. Esto incluirá:



- a. Facilitar y mejorar la cooperación académica entre la UPB y la FEN para explorar posibles acuerdos de asociación académica y
- b. Proporcionar contacto entre los programas académicos, los profesores y / o estudiantes de las instituciones asociadas para explorar posibles formas de colaboración.

III. Intención de Colaborar

Este Memorando de Entendimiento expresa la intención de las Organizaciones Colaboradoras de asociarse en esfuerzos mutuamente aceptables, beneficiosos y de firmar acuerdos formales que establezcan los términos de la implementación de cualquier colaboración que haya sido creada por las Organizaciones Colaboradoras bajo este Memorándum de Entendimiento , un "Acuerdo"), pero no tiene por objeto crear una relación jurídica entre las instituciones.

IV. Modos de Colaboración

Las Organizaciones Colaboradoras pueden colaborar en la exploración de las oportunidades y actividades acordadas por escrito, las cuales pueden incluir pero no se limitan a:

- a. Los acuerdos de articulación
- b. Los intercambios académicos de profesores y estudiantes
- c. Colaboraciones de investigación
- d. Simposios de aprendizaje
- e. Los proyectos mundiales de aprendizaje basado en la ciudadanía y la equidad
- f. La programación conjunta
- g. Licencia de currículo
- h. Colaborativa / entrega fuera del sitio

V. Términos del Acuerdo

a. Términos de colaboración para cada actividad

Los términos de la cooperación para cada actividad específica implementada bajo este Memorándum de Entendimiento serán discutidos mutuamente y acordados por escrito por ambas partes antes del inicio de esa actividad.

b. Desarrollo de Acuerdos

Todo acuerdo de este tipo que se haya celebrado, tal como se ha indicado anteriormente, se aplicará mediante un Memorándum de Acuerdo.

VI. Confidencialidad y Propiedad Intelectual

a. Cada una de las Organizaciones Colaboradoras o su facultad posee todos los derechos, títulos e intereses sobre cualquier propiedad intelectual creada o desarrollada por el mismo bajo o derivada de este Memorándum de Entendimiento o acuerdo, de acuerdo con las políticas, procedimientos, prácticas. Dicha titularidad se determinará mediante la contribución inventiva o la autoría según corresponda. Ninguna de las partes transfiere la propiedad ni concede ninguna licencia para utilizar ningún antecedente o propiedad intelectual anterior o material patentado (incluido el material con derecho de autor, plan de estudios, software de computadora, logotipos, marcas corporativas, marcas de productos, identificadores o marcas comerciales) la otra parte con la única finalidad de utilizarla en una actividad específica desarrollada bajo este Memorándum de Entendimiento. Las organizaciones colaboradoras protegerán el material propio de la otra parte de la misma

manera que protegerían su propia Información privilegiada e informarán a la otra parte de cualquier violación de los derechos de propiedad de la otra parte de los que tenga conocimiento.

b. Una parte notificará a la otra parte de cualquier propiedad intelectual concebida o hecha durante el término de este Memorándum de Entendimiento o de cualquier acuerdo.

c. En el caso de que se comercialice cualquier propiedad intelectual de propiedad conjunta que se derive directamente de las actividades desarrolladas bajo el Memorandum de Entendimiento, las organizaciones colaboradoras negociarán la división de regalías netas basadas en inventores o autoría como aplicables antes de dicha comercialización.

d. Cada parte reconoce que la información confidencial que le ha sido revelada por la otra parte es confidencial y que dicha información confidencial es propiedad exclusiva de la otra parte y se utilizará exclusivamente y sólo en la medida necesaria para el propósito especificado y no para cualquier otro propósito.

e. "Información confidencial", la información almacenada en cualquier formato en cualquier forma, relacionada con:

i. estudiantes potenciales, estudiantes, currículum, transacciones comerciales, cargos, registros, asuntos financieros, secretos comerciales, productos, servicios, sistemas, métodos, diseños, especificaciones, fórmulas, estrategias, negociaciones de contratos, listas de precios, políticas de precios, procedimientos de cotización, información financiera, información de marketing, técnicas de marketing y arreglos, listas de correo, datos de los empleados y otros materiales o información (de naturaleza similar o no similar a lo anterior) relacionados con las actividades de la parte reveladora;

ii. descubrimientos, conceptos e ideas, incluyendo la naturaleza y los resultados de los planes, procedimientos, fórmulas, tecnología, técnicas, "know-how" y diseños; y

iii. cualquier otro material o información (de naturaleza similar o no similar a lo anterior) que no sean generalmente conocidos por otras personas involucradas en actividades similares o que la parte receptora sabe o tiene razones para saber es confidencial, secreto comercial o información de propiedad de la parte reveladora ;

f. Sin perjuicio de lo anterior, "Información Confidencial" no significará información:

i. que es ahora, o subsecuentemente, de dominio público (excepto como resultado de la divulgación por la parte receptora en violación de este Memorándum de Entendimiento);

ii. que ya esté en posesión legal de una parte antes de su recepción por la otra parte;

iii. que sea desarrollado independientemente por una parte sin uso o referencia a la Información confidencial de la otra parte;

iv. que es legalmente obtenido por una parte de un tercero que no tiene una obligación de confidencialidad; o

v. que se revela de acuerdo con una orden judicial, compulsión legal o de acuerdo con la legislación.

g. En el caso de que cualquiera de las partes o sus respectivos directores, funcionarios, empleados, consultores o agentes sean solicitados o requeridos por ley, reglamento u otro proceso legal para revelar información confidencial de la otra parte, la parte requerida para hacer dicha divulgación dar aviso con prontitud para que la otra parte pueda solicitar una orden de protección u otro alivio apropiado. En el caso de que no se obtenga tal orden de protección, la parte requerida para hacer dicha divulgación revelará solamente la porción de la Información Confidencial que su abogado asesora que está legalmente obligada a divulgar.

h. La parte receptora acepta que, salvo en la medida autorizada por la parte reveladora por

escrito, no utilizará o revelará a ninguna tercera parte dicha Información confidencial. La parte receptora debe utilizar al menos el mismo nivel de cuidado en la protección de la confidencialidad de la Información confidencial de la parte divulgadora que utiliza para proteger su propia información de naturaleza similar y en cualquier caso, no menos que un estándar razonable de atención.

i. Las Organizaciones colaboradoras convienen en que los daños monetarios pueden no ser un remedio suficiente para el incumplimiento de la cláusula VI. En consecuencia, cada parte acuerda y reconoce que cualquier violación o amenaza de violación puede causar un daño irreparable a la otra parte y que, además de cualquier otro recurso que pueda estar disponible, en la ley, en la equidad o de otro modo, la otra parte tendrá derecho para obtener una medida cautelar contra la violación amenazada o la continuación de tal incumplimiento, sin necesidad de probar los daños reales.

j. No obstante cualquier otro término de este Memorándum de Entendimiento, cada parte reconoce y acepta que la otra parte puede tener obligaciones independientes en virtud de la legislación de protección de la información y la privacidad y que nada en este Memorándum de Entendimiento prohíbe a cualquiera de las partes cumplir dichas obligaciones. Cuando la Información confidencial es también la información personal de un individuo identificable, cada parte reconoce que sólo recopilará, revelará y usará dicha información de acuerdo con los requisitos establecidos de conformidad con las leyes de privacidad establecidas para cada país de las instituciones signatarias respectivamente.

k. Si un acuerdo no se desarrolla antes de la terminación de este Memorándum de Entendimiento, las organizaciones colaboradoras entregarán toda la información confidencial, incluyendo el material del curso, software, documentos, aplicaciones, papeles y declaraciones y otros materiales en posesión de la otra parte.

VII. Vigencia, terminación y enmienda

a. Vigencia

El presente acuerdo tendrá una duración de 5 años y entrará en vigencia una vez que se encuentre completamente tramitado el correspondiente acto administrativo aprobatorio según los procedimientos que corresponda a cada institución.

No obstante, por razones de buen servicio, las actividades que se contemplan en el presente documento podrán ejecutarse desde la suscripción del convenio por ambas partes, pero de estar estipulado, no se realizará desembolso, pago o transferencia de fondos en tanto no se encuentre completamente aprobado el acto administrativo correspondiente.

Al término del plazo de vigencia de 5 años, el presente acuerdo podrá ser renovado por un plazo de 5 años, previo acuerdo por escrito de las partes.

b. Enmienda

Este Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento por escrito por el acuerdo escrito de las organizaciones colaboradoras. La institución que desee enmendar este Memorándum de Entendimiento deberá proporcionar a la otra institución un aviso por escrito de la naturaleza de la enmienda. Cualquier enmienda acordada de mutuo acuerdo no afectará los programas actuales, hasta la terminación de dichos programas, a menos que se acuerde otra cosa por escrito entre las organizaciones colaboradoras.

c. Terminación

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser rescindido por cualquiera de las organizaciones colaboradoras en cualquier momento siempre que se notifique por escrito con seis meses de antelación a la otra institución. Esto no afectará a los programas actuales, hasta la finalización de dichos programas, a menos que se acuerde otra cosa por escrito entre las instituciones.

VIII. Ejecución

Con el fin de ejecutar las actividades bajo este MOU, las partes responsables serán:

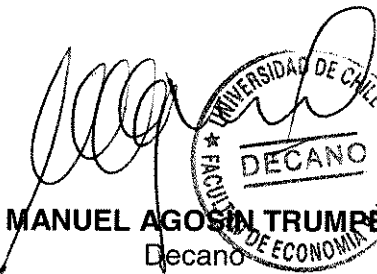
Para Universidad Privada Boliviana:
Nombre: Oscar Molina Tejerina, Ph.D
Cargo: Vicerrector Académico
Teléfono: + 591-2-2165700 ext. 120
Correo electrónico: oscarmolina@lp.upb.edu

Para la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile:
Nombre: Erich Spencer Ruff, Ph.D
Cargo: Director de Relaciones Internacionales de la FEN
Número de teléfono: +562-229783366
Email: espencer@negocios.cl

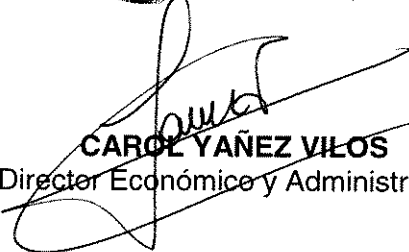
Anótese, comuníquese y regístrese


FREDDY CORONADO MARTÍNEZ
Vicedecano (S)




MANUEL AGOSIN TRUMPER
Decano




CAROL YAÑEZ VILOS
Director Económico y Administrativo

- Distribución:
1. Unidad Jurídica
 2. Archivo



Memorándum de Entendimiento

Entre

Universidad Privada Boliviana

Y

**La Facultad de Economía y Negocios de
la Universidad de Chile**

Respecto a

Asociación Académica

f



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

UNIVERSIDAD PRIVADA BOLIVIANA FUNDACIÓN EDUCATIVA (UPB)
AV. Victor Ustáriz Km. 6,5, Cochabamba, Bolivia

Y

La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile
Diagonal Paraguay 257, Santiago, Chile.

RESPECTO A

Asociación Académica

I. Partes

Este acuerdo es entre la Universidad Privada Boliviana ("UPB"), y La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile ("FEN") . Estas dos organizaciones colectivamente se denominarán en adelante "Organizaciones Colaboradoras".

II. Propósito

Las Organizaciones Colaboradoras por la presente registran sus intenciones de evaluar y determinar las diversas áreas de colaboración que serán de beneficio mutuo. Esto incluirá:

- a. Facilitar y mejorar la cooperación académica entre la UPB y la FEN para explorar posibles acuerdos de asociación académica y
- b. Proporcionar contacto entre los programas académicos, los profesores y / o estudiantes de las instituciones asociadas para explorar posibles formas de colaboración.



III. Intención de Colaborar

Este Memorando de Entendimiento expresa la intención de las Organizaciones Colaboradoras de asociarse en esfuerzos mutuamente aceptables, beneficiosos y de firmar acuerdos formales que establezcan los términos de la implementación de cualquier colaboración que haya sido creada por las Organizaciones Colaboradoras bajo este Memorándum de Entendimiento , un "Acuerdo"), pero no tiene por objeto crear una relación jurídica entre las instituciones.

IV. Modos de Colaboración

Las Organizaciones Colaboradoras pueden colaborar en la exploración de las oportunidades y actividades acordadas por escrito, las cuales pueden incluir pero no se limitan a:

- a. Los acuerdos de articulación
- b. Los intercambios académicos de profesores y estudiantes
- c. Colaboraciones de investigación
- d. Simposios de aprendizaje
- e. Los proyectos mundiales de aprendizaje basado en la ciudadanía y la equidad
- f. La programación conjunta
- g. Licencia de currículo
- h. Colaborativa / entrega fuera del sitio

V. Términos del Acuerdo

- a. Términos de colaboración para cada actividad
Los términos de la cooperación para cada actividad específica implementada bajo este Memorándum de Entendimiento serán discutidos mutuamente y acordados por escrito por ambas partes antes del inicio de esa actividad.
- b. Desarrollo de Acuerdos



A

X

Todo acuerdo de este tipo que se haya celebrado, tal como se ha indicado anteriormente, se aplicará mediante un Memorándum de Acuerdo.

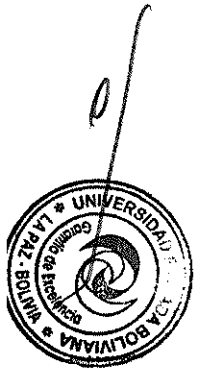
VI. Confidencialidad y Propiedad Intelectual

- a. Cada una de las Organizaciones Colaboradoras o su facultad posee todos los derechos, títulos e intereses sobre cualquier propiedad intelectual creada o desarrollada por el mismo bajo o derivada de este Memorándum de Entendimiento o acuerdo, de acuerdo con las políticas, procedimientos, prácticas. Dicha titularidad se determinará mediante la contribución inventiva o la autoría según corresponda. Ninguna de las partes transfiere la propiedad ni concede ninguna licencia para utilizar ningún antecedente o propiedad intelectual anterior o material patentado (incluido el material con derecho de autor, plan de estudios, software de computadora, logotipos, marcas corporativas, marcas de productos, identificadores o marcas comerciales) la otra parte con la única finalidad de utilizarla en una actividad específica desarrollada bajo este Memorándum de Entendimiento. Las organizaciones colaboradoras protegerán el material propio de la otra parte de la misma manera que protegerían su propia Información privilegiada e informarán a la otra parte de cualquier violación de los derechos de propiedad de la otra parte de los que tenga conocimiento.
- b. Una parte notificará a la otra parte de cualquier propiedad intelectual concebida o hecha durante el término de este Memorándum de Entendimiento o de cualquier acuerdo.
- c. En el caso de que se comercialice cualquier propiedad intelectual de propiedad conjunta que se derive directamente de las actividades desarrolladas bajo el Memorandum de Entendimiento, las organizaciones colaboradoras negociarán la división de regalías netas basadas en inventores o autoría como aplicables antes de dicha comercialización.
- d. Cada parte reconoce que la información confidencial que le ha sido revelada por la otra parte es confidencial y que dicha información confidencial es propiedad exclusiva de la otra parte y se utilizará exclusivamente y sólo en la medida necesaria para el propósito especificado y no para cualquier otro propósito.
- e. "Información confidencial", la información almacenada en cualquier formato en cualquier forma, relacionada con:
 - i. estudiantes potenciales, estudiantes, currículum, transacciones comerciales, cargos, registros, asuntos financieros, secretos comerciales, productos, servicios, sistemas, métodos, diseños, especificaciones, fórmulas, estrategias, negociaciones de contratos, listas de precios, políticas de precios, procedimientos de cotización, información financiera, información de marketing, técnicas de marketing y arreglos, listas de correo, datos de los empleados y otros materiales o información (de naturaleza similar o no similar a lo anterior) relacionados con las actividades de la parte reveladora.



A

- ii. descubrimientos, conceptos e ideas, incluyendo la naturaleza y los resultados de los planes, procedimientos, fórmulas, tecnología, técnicas, "know-how" y diseños; y
 - iii. cualquier otro material o información (de naturaleza similar o no similar a lo anterior) que no sean generalmente conocidos por otras personas involucradas en actividades similares o que la parte receptora sabe o tiene razones para saber es confidencial, secreto comercial o información de propiedad de la parte reveladora.
- f. Sin perjuicio de lo anterior, "Información Confidencial" no significará información:
- i. que es ahora, o subsecuentemente, de dominio público (excepto como resultado de la divulgación por la parte receptora en violación de este Memorándum de Entendimiento);
 - ii. que ya esté en posesión legal de una parte antes de su recepción por la otra parte;
 - iii. que sea desarrollado independientemente por una parte sin uso o referencia a la Información confidencial de la otra parte;
 - iv. que es legalmente obtenido por una parte de un tercero que no tiene una obligación de confidencialidad; o
 - v. que se revela de acuerdo con una orden judicial, compulsión legal o de acuerdo con la legislación.
- g. En el caso de que cualquiera de las partes o sus respectivos directores, funcionarios, empleados, consultores o agentes sean solicitados o requeridos por ley, reglamento u otro proceso legal para revelar información confidencial de la otra parte, la parte requerida para hacer dicha divulgación dar aviso con prontitud para que la otra parte pueda solicitar una orden de protección u otro alivio apropiado. En el caso de que no se obtenga tal orden de protección, la parte requerida para hacer dicha divulgación revelará solamente la porción de la Información Confidencial que su abogado asesora que está legalmente obligada a divulgar.
- h. La parte receptora acepta que, salvo en la medida autorizada por la parte reveladora por escrito, no utilizará o revelará a ninguna tercera parte dicha Información confidencial. La parte receptora debe utilizar al menos el mismo nivel de cuidado en la protección de la confidencialidad de la Información confidencial de la parte divulgadora que utiliza para proteger su propia información de naturaleza similar y en cualquier caso, no menos que un estándar razonable de atención.
- i. Las Organizaciones colaboradoras convienen en que los daños monetarios pueden no ser un remedio suficiente para el incumplimiento de la cláusula VI. En consecuencia, cada parte



A

X

acuerda y reconoce que cualquier violación o amenaza de violación puede causar un daño irreparable a la otra parte y que, además de cualquier otro recurso que pueda estar disponible, en la ley, en la equidad o de otro modo, la otra parte tendrá derecho para obtener una medida cautelar contra la violación amenazada o la continuación de tal incumplimiento, sin necesidad de probar los daños reales.

- j. No obstante cualquier otro término de este Memorándum de Entendimiento, cada parte reconoce y acepta que la otra parte puede tener obligaciones independientes en virtud de la legislación de protección de la información y la privacidad y que nada en este Memorándum de Entendimiento prohíbe a cualquiera de las partes cumplir dichas obligaciones. Cuando la información confidencial es también la información personal de un individuo identificable, cada parte reconoce que sólo recopilará, revelará y usará dicha información de acuerdo con los requisitos establecidos de conformidad con las leyes de privacidad establecidas para cada país de las instituciones signatarias respectivamente.
- k. Si un acuerdo no se desarrolla antes de la terminación de este Memorándum de Entendimiento, las organizaciones colaboradoras entregarán toda la información confidencial, incluyendo el material del curso, software, documentos, aplicaciones, papeles y declaraciones y otros materiales en posesión de la otra parte.

VII. Vigencia, terminación y enmienda

a. Vigencia

El presente acuerdo tendrá una duración de 5 años y entrará en vigencia una vez que se encuentre completamente tramitado el correspondiente acto administrativo aprobatorio según los procedimientos que corresponda a cada institución.

No obstante, por razones de buen servicio, las actividades que se contemplan en el presente documento podrán ejecutarse desde la suscripción del convenio por ambas partes, pero de estar estipulado, no se realizará desembolso, pago o transferencia de fondos en tanto no se encuentre completamente aprobado el acto administrativo correspondiente.

Al término del plazo de vigencia de 5 años, el presente acuerdo podrá ser renovado por un plazo de 5 años, previo acuerdo por escrito de las partes.

b. Enmienda

Este Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento por escrito por el acuerdo escrito de las organizaciones colaboradoras. La institución que desee enmendar este Memorándum de Entendimiento deberá proporcionar a la otra institución un aviso por escrito de la naturaleza de la enmienda. Cualquier enmienda acordada de mutuo acuerdo no afectará los programas actuales, hasta la terminación de dichos



programas, a menos que se acuerde otra cosa por escrito entre las organizaciones colaboradoras.

c. Terminación

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser rescindido por cualquiera de las organizaciones colaboradoras en cualquier momento siempre que se notifique por escrito con seis meses de antelación a la otra institución. Esto no afectará a los programas actuales, hasta la finalización de dichos programas, a menos que se acuerde otra cosa por escrito entre las instituciones.

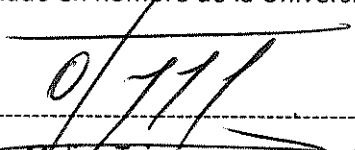
VIII. Ejecución

Con el fin de ejecutar las actividades bajo este MOU, las partes responsables serán:

Para Universidad Privada Boliviana:
Nombre: Oscar Molina Tejerina, Ph.D
Cargo: Vicerrector Académico
Teléfono: + 591-2-2165700 ext. 120
Correo electrónico: oscarmolina@lp.upb.edu

Para la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile:
Nombre: Erich Spencer Ruff, Ph.D
Cargo: Director de Relaciones Internacionales de la FEN
Número de teléfono: +562-229783366
Email: espencer@negocios.cl

Firmado en nombre de la Universidad Privada Boliviana

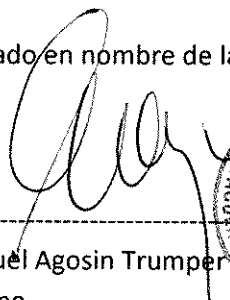


Oscar Molina Tejerina
Vicerrector Académico

Fecha: 4/4/2018.



Firmado en nombre de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile



Manuel Agosin Trumper
Decano

Fecha: 19/4/18



4

Santiago, Abril 11 del 2018

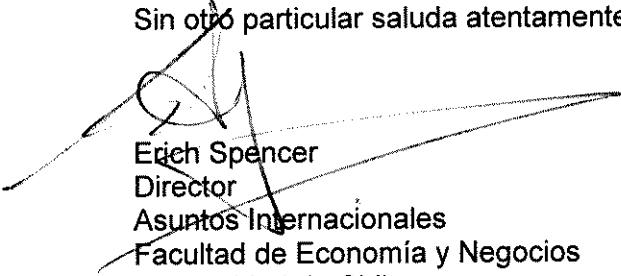
Señor
Manuel Agosin Trumper
Decano
Facultad de Economía y Negocios
Universidad de Chile
Presente

UNIDAD JURIDICA
FEN - U. DE CHILE
Recibido:
Nombre:
Fecha: 18/04/18

Señor Decano:

Por medio de la presente, y en virtud de los antecedentes que se proporcionan, me permito someter a su consideración y firma, convenio con la Universidad Privada de Bolivia de Bolivia (UPB) , cuya gestación obedece a expresiones de interés mutuo y lo solicitado por el Profesor Rómulo Chumacero del Departamento de Economía de la Fen. La unidad responsable es el Departamento de economía.

Sin otro particular saluda atentamente a Usted,


Erich Spencer
Director
Asuntos Internacionales
Facultad de Economía y Negocios
Universidad de Chile

Cc. Stephanie Dazin, Directora Nexo Internacional